



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-340-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de marzo del año dos mil dieciséis. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, con referencia **MI-008-012-15**, derivado de la revisión al Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Empalme de Lóvago-Empalme Pájaro Negro, Tramo I.1: Empalme Lóvago-Puente Niscalá (longitud 30.56 kms)”, por el período del dieciséis de febrero al treinta de octubre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Identificar las fuentes de financiamiento y las condiciones establecidas para la Ejecución del Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Empalme de Lóvago-Empalme Pájaro Negro, Tramo I.1: Empalme Lóvago-Puente Niscalá (longitud 30.56 kms)”, y comprobar si las modificaciones en caso de que existieran están conforme a la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y si se encuentran debidamente registradas en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría (SIGFA); **b)** Comprobar que los pagos en concepto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-340-16

avalúos, cumplan con las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario vigente, además de estar registrados y contabilizados en el SIGFA, y las Normas y Procedimientos establecidas por el Ministerio de Transporte e Infraestructura; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se realizó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen: **1)** Las fuentes de financiamiento y las condiciones establecidas para la ejecución del Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Empalme de Lóvago-Empalme Pájaro Negro, Tramo I.1: Empalme Lóvago-Puente Niscalá (longitud 30.56 kms)”, provienen del Convenio de Préstamo BID No.1796/SF-NI del Banco Interamericano de Desarrollo, y Fondos del Tesoro de la República de Nicaragua. Sus modificaciones están conforme a lo establecido en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario. **2)** Los pagos en concepto de avalúos del número dieciocho (18) al veintidós (22), pagados a la Empresa ASTALDI S.p.A., Contrato No. DESP65-075-2009, y del número dieciocho (18) al veintiséis (26), pagados a la Supervisión, Compañía Asesora de Construcción e Ingeniería Sociedad Anónima (CACISA), Contrato No. ES-079-2008, cumplen con las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario vigente, además de estar registrados y contabilizados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría, y están conforme lo dispuesto en las Normas y Procedimientos establecidos por el Ministerio de Transporte e Infraestructura. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, con referencia **MI-008-012-15**, derivado de la revisión al Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Empalme de Lóvago-Empalme Pájaro Negro, Tramo I.1: Empalme Lóvago-Puente Niscalá (longitud 30.56kms), por el período del dieciséis de febrero al treinta de octubre del año dos mil once. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Dos (972) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de marzo del año dos mil dieciséis,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-340-16

por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/ELGS/XML/YNPA*